



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 279

RADICACIÓN No.175134089001-2023-00071-00

I. A S U N T O:

Entra el despacho en esta oportunidad a resolver la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por los Doctores LUIS EDUARDO RUA MEJIA y JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, Representante y Apoderado del BANCO DE BOGOTA, dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, seguido en contra del Sr. DANIEL ALVAREZ TABARES.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Con respecto al caso que nos ocupa, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que el Sr. DANIEL ha cancelado el valor de la deuda hasta la fecha, incluyendo capital, intereses y costas, motivos más que suficientes para decretar la terminación de este juicio y por consiguiente su archivo previa las anotaciones respectivas.

2.3 De otro lado, teniendo en cuenta que dentro de esta acción judicial se decretó el EMBARGO Y RETENCION de la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$121.254.486.00) MONEDA LEGAL, que por cualquier concepto posea el señor DANIEL ALVAREZ TABARES, en BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR-MIBANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W y COLTEFINANCIERA; se ordena su levantamiento, para lo cual se notificará a las entidades bancarias para que procedan de conformidad.

Asimismo, se decretará el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal devengado por el señor ALVAREZ TABARES, al servicio del INPEC CENTRAL ADMINISTRATIVO – BOGOTA D.C.; para ello, y se ordenará oficiar al señor pagador del INPEC – BOGOTA D.C., para que se abstenga de realizarle descuentos.

2.4 Adicional, atendiendo lo estipulado en el artículo 116 de la Obra Ibídem, se ordenará el desglose del pagaré No. 659222568, que sirvió de recaudo ejecutivo, a favor del Sr. DANIEL ALVAREZ TABARES.

2.5 Por último, se ordenará hacerle entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor del Sr. DANIEL.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por el BANCO DE BOGOTA, en contra del Sr. DANIEL ALVAREZ TABARES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$121.254.486.00) MONEDA LEGAL, que por cualquier concepto posea el señor DANIEL ALVAREZ TABARES, en BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR-MIBANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W y COLTEFINANCIERA. Se ordena librar los oficios respectivos.

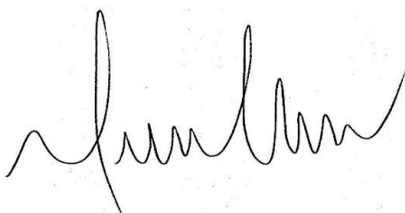
TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del salario devengado por el Sr. DANIEL ALVAREZ TABARES, al servicio del INPEC CENTRAL ADMINISTRATIVO – BOGOTA D.C. Se ordena oficiar al señor pagador del INPEC – BOGOTA D.C., para que se abstenga de realizarle descuentos.

CUARTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. del P., se ordena el desglose del pagaré No. 659222568, que sirvió de recaudo ejecutivo, a favor del Sr. DANIEL ALVAREZ TABARES.

QUINTO: ORDENAR hacerle entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor del Sr. DANIEL.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo aquí ordenado, se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez